

Publicado
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Illos Alcaldes y Jueces de paz de las Juntas Municipales y Ayuntamientos de esta provincia, dependientes de la Diputación provincial, en el mes de setiembre, de este presente año, han cumplido con el deber que les compete en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las declaraciones y actas de los Jueces de paz y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, para su correspondencia, que sobre el presente año, se han cumplido.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro Mutuo, admitiéndose sólo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1922.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El resto es de los Ayuntamientos de provincia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente, así como el anuncio concerniente al servicio nacional que tiene y de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PRÁZIS OFICIALES

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conitan en novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de diciembre de 1922.)

Nota-anuncio

AGUAS

Terminado el expediente incoado a instancia de D. José Liebana García, vecino de Cardo de Abejo, solicitando la concesión de 2.500 litros de agua por segundo, derivados del río Esia, en término de Boca de Huérgano, con destino a usos industriales:

Resultando que decretados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial del día 25 de diciembre del año 1922, señalando un plazo de 30 días para que durante él, las personas o entidades que se creyeran perjudicadas con la petición, presentaran las reclamaciones que creyeran pertinentes, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, único término municipal a que afectan las obras, para los mismos efectos, y otro a la División Hidráulica del Duero, para que manifestara si la petición afectaba el plan de obras hidráulicas vigente:

Resultando que dentro del plazo fijado para reclamaciones, se presentaron: una suscrita por D. Pedro Díez y otros vecinos de Boca de Huérgano; otra suscrita por Santos Domínguez y otros vecinos de Vila-

frea; otra suscrita por Honorain Domínguez; otra suscrita por Mathón Blanco, como Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Vila-frea, y por último, otra, también suscrita por Saturnino del Cojo y Cirielle Vega, manifestándose en todas estas reclamaciones que la petición les irroga grandes perjuicios, contestando al peticionario estas reclamaciones en escrito fechado en 5 de febrero último:

Considerando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero D. Francisco Cabrera, resulta que pueden realizarse las obras conforme a él, y que al ser efectuadas con las condiciones que a continuación expresa en su informe, no hay perjuicio para nada.

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Liebana, vecino de Cardo de Abejo, provincia de Palencia, para derivar 2.500 litros de agua, por segundo, del río Esia, en término de Lov Espijos, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, destinados a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

2.ª Se autoriza asimismo a di-

cho señor para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras que se proyectan.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado en 20 de noviembre de 1922 por el Ingeniero de Caminos don Teodoro Mancuso, excepto en el desagüe, que se hará siempre directamente al río, aguas arriba de la toma de aguas del canal de riego de la Vega de Santiago.

4.ª A la entrada del canal de conducción, pero fuera del nivel de crecidas y de la zona de perturbación producida por las compuertas de toma, se construirá un vertedero de superficie capaz de devolver al río, en todo momento, el exceso de agua que con relación a la cantidad pudiera entrar en el canal.

5.ª Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial para la salud pública, la vegetación y la pesca.

6.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, y terminarse en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se notifique al concesionario la concesión.

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, que firmará el Ingeniero inspector y el concesionario. Este acta se someterá a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

8.ª Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras, serán de cuenta del concesionario, a cuyo

cargo correrán, también los gastos de inspección y recepción de las mismas.

9.ª Esta concesión se otorga de acuerdo a lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto al aprovechamiento de todas las preferentes, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en los sucesivos que la sean aplicables.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por el concesionario.

11. Esta concesión se otorga por el plazo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, y que empezará a contarse desde el siguiente al en que se le notifique al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final, concediéndole permiso para poner las obras en explotación; transcurrido el plazo de concesión revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario, según determina el Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

12. El concesionario queda obligado a llevar el suministro de fuerza, después de cubierto lo que fuera concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

13. Será obligación del conce-

sionario lo ordenado en las disposiciones vigentes, que son:

- a) Artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921.
- b) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.
- c) Real orden de 7 de julio de 1921.
- d) Ley de 11 de marzo de 1919 para el régimen del retiro obrero, Reglamento para la aplicación de la anterior, de 21 de enero de 1921 y demás disposiciones complementarias.
- e) Ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de julio de 1911.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido exceptadas por el peticionario, si que remitió una suma de cien pesetas, según determina la ley del Timbre vigente, las condiciones que anteceden, lo hago público por este periódico oficial para que dentro del plazo que marca la Ley, las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan interponer contra la misma los recursos que las Leyes conceden.

León 13 de diciembre de 1923.
El Gobernador,
Afonso Gómez-Barbé

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Circular

Debiendo constituirse las juntas municipales del Censo electoral, el día dos del próximo enero, para ejercer sus funciones obradas el bienio de 1924-25, según dispone el art. 15 de la ley por que se rigen, encarezco a los Sres. Presidentes de las mismas la necesidad de que inmediatamente remitan a esta Presidencia certificación literal del acta de la sesión correspondiente; tenida en cuenta que en ese bienio, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, no formará parte de las Juntas municipales del Censo electoral, el Concejal de mayor número de votos a que la ley Electoral se refiere en su art. 11, y al cual atribuye el cargo de Vicepresidente 1.º, como tampoco el suplente de dicho Concejal que la propia ley previene, conforme a lo acordado por la Junta Central del Censo en 20 de noviembre último, publicado en la *Gaceta* de 20 del mismo mes.

León 13 de diciembre de 1923.—
El Presidente, Frutos Reilo.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de diciembre de 1923

Prelios que la Comisión provincial y el Sr. Comandante de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Por. Cte.
Ración de pan de 65 decigramos.....	0 45
Ración de cabada de 4 kilogramos.....	1 48
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 75
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 87
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 79
Ración de paja de 6 kilogramos.....	2 48
Litro de petróleo.....	1 58
Quintal métrico de cañam.....	9 81
Quintal métrico de leña.....	4 30
Litro de vino.....	0 52

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados accedan a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1923, de 23 de marzo de 1900 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 13 de diciembre de 1923.—
El Vicepresidente, José Harlado.—
El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ovidio Fernández Pérez, vecino de Cerezo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de octubre, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de huila llamada *La Borolana*, sita en el paraje «Bouxeles», término y Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hago la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. 9.º:

Se tomará como punto de partida la boca del transversal de la mina caducada «Encarnación», y desde él se medirá 100 metros al N., colo-

cando una estaca auxiliar; de ésta 500 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el n.º 7.657. León 5 de diciembre de 1923.—
M. López-Doriga.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Don Nicanor Miranda Álvarez, en instancia dirigida a esta Delegación en 24 de abril de 1922, manifiesta haberse extraviado el resguardo de canje de una carpeta provisional Danda Interior 4.º, serie A, número 352.151, de quinientos pesetas nominales, registrado con el número 53 del libro que obra en el Negociado de la Deuda de la Intervención, y se ha propuesto por dicha oficina en 13 de mayo la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el extraviado de mencionado resguardo, y por acuerdo del señor Delegado, en 19 de referido mes, su inserción en los periódicos oficiales por el plazo de dos meses, con el fin de que llegue a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el *Negociado de la Intervención* de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al que aparezca inserto el presente anuncio; de lo contrario, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto.

León 21 de mayo de 1922.—El Delegado de Hacienda, José María F. Ladreda.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre

de del corriente año y Ayuntamiento del partido Marías de Paredes, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, caninos y transportes, que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en su artículo 30 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, las declaro incursas en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los mismos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a este providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéganme los recibos relacionados al encargo de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A tal fin, mando, firmo y sello en León, a 14 de diciembre de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 53 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 14 de diciembre de 1923.—
El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Riño y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 28 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y caninos, que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza

za voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declara incurros en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrégueme los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibido el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Añ el mando, firmo y sello en León, a 15 de diciembre de 1925.— El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de diciembre de 1925.— El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intendencia de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, lo siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurros en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procederá a hacer efectivo el descubierta en la forma que disponen las capitales cuarto y sexto de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Añ el proveo, mando y firmo en León, a 10 de diciembre de 1925.— El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 51 de la repetida Instrucción. El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil. León, 10 de diciembre de 1925.—

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			—	Plur. Cta.
Elías de la Mota	Grajal de Campos	Derechos reales	35 88	
Isidoro Martínez Martínez	Quintana y Congl. ^o	Idem	19 78	
Santiago Rubio Pérez	Torneros de Jamuz	Idem	6 05	
Benigno Sarmiento	Bastillo	Idem	12 20	
Aquilino Sarmiento	Idem	Idem	12 20	
Rosalía Sarmiento	Idem	Idem	12 20	
Teresa Carnicero	Soto de la Vega	Idem	3 60	
Amalia Ordóñez Carnicero	Idem	Idem	46 78	
Rosa Viejo López	S. Adrián del Valle	Idem	2 28	
Gregorio Viejo Viejo	Idem	Idem	8 18	
M.º de Lorato Viejo Viejo	Idem	Idem	8 18	
Francisco Llamas Guerrero	Idem	Idem	2 25	
Esteban Llamas Guerrero	Idem	Idem	2 25	
Felipe Llamas Guerrero	Idem	Idem	2 25	
Isaac Llamas Guerrero	Idem	Idem	2 25	
Teresa Llamas Guerrero	Idem	Idem	2 25	
Nicasio Llamas Guerrero	Idem	Idem	2 25	
M.º Nieves González	Idem	Idem	149 64	
Raúlito Martínez Aparicio	Bastillo del Páramo	Idem	19 73	
Simón Viejo Viejo	S. Adrián del Valle	Idem	8 18	
Nicolás Rubio	Torneros de Jamuz	Idem	4 68	
Simón Martínez Martínez	Quintana y Congl. ^o	Idem	19 78	
Segundo Martínez Martínez	Idem	Idem	19 78	
Juliana Martínez	Idem	Idem	4 59	
Bernardina Mateos Cela	Idem	Idem	4 04	
Sabina Pidalgo	Urdiales	Idem	144 71	
Miguel Casado Simón	Pozuelo	Idem	52 50	
Miguel Casado	Idem	Idem	18 85	
Ramiro Mateos Cela	Quintana y Congl. ^o	Idem	4 04	
Aurelio Mateos Cela	Idem	Idem	4 04	
Francisco Pérez Mogrovejo	Quintanilla Páramo	Idem	127 84	
Victorio Luengo Ares	Torneros de Jamuz	Idem	17 92	
Padro Luengo Ares	Idem	Idem	17 92	
Piara Luengo Ares	Idem	Idem	17 92	
Basilio Ares Román	Idem	Idem	5 97	
Felices Caderno Castaño	Pielicos de Jamuz	Idem	10 65	
Valentina Caderno Castaño	Idem	Idem	10 65	
Santiago Caderno Castaño	Idem	Idem	10 65	
Daniel Caderno Castaño	Idem	Idem	10 65	
Emilia Castaño Martínez	Idem	Idem	2 28	
Antonio García	Pozuelo	Idem	81 56	
María Ángela Martínez	Idem	Idem	5 89	
Angela Piarro Montes	Idem	Idem	16 15	
Miguel Piarro Montes	Idem	Idem	16 15	
Carmen Piarro Montes	Idem	Idem	16 15	
Eugenia Montes	Idem	Idem	5 71	

León 10 de diciembre de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal, en el blanco de 1924 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma siguiente:

La Vega de Almansa

Presidente, D. Antonio de Lucas Rodríguez, Juez municipal.
Vicepresidentes, D. Pedro Álvarez del Blanco, retirado del Ejército.

Vocales: D. Pedro Álvarez del Blanco, retirado del Ejército; don Ciriaco Rodrigo Osá y D. Felipe de la Red Díez, contribuyentes.

Suplentes: D. Emiliano Viejo González, ex Juez municipal; don

Valentín Barrio Bernardo y D. Melquíades Díez Alonso, industriales.

Llamas de la Ribera

Presidente, D. Gabriel Álvarez Díez, Juez municipal.
Vicepresidente, D. Ramón González Rodicio, ex Juez municipal.

Vocales: D. José Álvarez Álvarez (a) Miguellón y D. Benigno Palomo Fernández, mayores contribuyentes; D. Marcela Osorio Montañez y D. Simón Ray Pallitero, industriales.

Suplentes: D. Francisco Ordás Mezag, D. Vidal Pérez Suárez, don Maximino Álvarez Álvarez y D. Manuel Díez García, contribuyentes.

Manilla Mayor

Presidente, D. Eduardo García Calderón, mayor contribuyente.
Vicepresidente 1.º, D. Luis Llorrente Picas, idem idem.

Vicepresidente 2.º, D. Capelmo Llamazares, idem idem.

Vocales: D. Felipe González Rodríguez, D. Julio Treceño, D. Marcelo Cordeiro y D. Mariano Pío, contribuyentes.

Suplentes: D. Mariano Pío, don Prigiliano Romero y D. Girmán Fernández, contribuyentes.

Maraña

Presidente, D. Guillermo Burón, Juez municipal.
Vicepresidente, D. Benito Álvarez Rodríguez, elegido entre los Vocales.

Vocales: D. Juan Manuel de Cascos, D. Constantino Alonso, D. Ciriaco Rodríguez y D. Francisco Ordóñez, mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Carlos del Molino, D. Alejandro de Cascos, D. Alfonso del Molino y D. Nicasio Muñiz, por sorteo.

Matallana

Presidente, D. César Calafate Hortalano, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Juan Manuel Reyero, industrial.

Vocales: D. Adolfo Mauro Rodríguez, industrial; D. Ricardo Tarceón Brugos, ex Juez; D. Marcelino Robias y D. Primitivo Rodríguez, por territorial.

Suplentes: D. Manuel Brugos y D. Nicanor Álvarez Jiménez, industriales; D. Félix Casasco y don Pedro Brugos Gutiérrez, por territorial.

Matadón

Presidente, D. Esteban Casado Alonso, de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. José Redondo Martínez, militar retirado.

Vocales: D. Joaquín Gallego Martínez y D. Ramón Alonso Matategui, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Aniceto Pascual Fernández, contribuyente por industrial.

Suplentes: D. Miguel Gallego Rodríguez, D. Máximo Vaga Alonso y D. Guillermo Gallego Santos, mayores contribuyentes por inmuebles; D. Aquilino Cascellana Prieto, contribuyente por industrial.

Magaz

Presidente, D. Salvador García Pidalgo, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Martín García García, contribuyente.

Vocales: D. Nicolás González García, contribuyente; D. Pedro Álvarez García y D. Benito Álvarez García, industriales.

Suplentes: D. Pablo González Gutiérrez, contribuyente; D. Lorenzo González Gutiérrez, ex Juez municipal; D. Miguel García Fernández y D. Pedro González Álvarez, in-

distritales; D. Isidoro García, Secretario.

Matanza

Presidente, D. Juan Manuel Ruano Barrientos, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Eugenio Pastrana García, elegido por la Junta municipal.

Vocales: D. Eugenio Pastrana García y D. Acacio Pastrana Barrientos, por territorial; D. Emeterio Díez Morilla, Industrial; D. Lucio Garrido Pérez, ex-Juez; don Abundio Sánchez de la Vega, Secretario del Juzgado.

Suplentes: D. Facundo Pastrana García y D. Ceito Pastor Alonso, por territorial; D. Maximino Martínez Martínez, Industrial; D. Antonio Luengos Barrientos, ex-Juez.

Molinaseca

Presidente, D. Ramón Baiboa Merayo, Juez municipal.

Vocales: D. Miguel Criado Botas, ex-Juez más antiguo; D. Niconor Baiboa Berrios y D. Gregorio Blanco, electores para Senadores; don Antonio Baiboa González y D. Patrocinio Baiboa Barrios, Industriales matriculados.

Suplentes: D. Antonio Alonso Barrios, ex-Juez más antiguo; don Balbino Baiboa Alonso y D. Ignacio López, electores para Senadores; D. Antonio Vázquez y D. Camilo Temprano Villaverde, Industriales matriculados.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Por acuerdo de la Corporación de un presidente, se hallan vacantes los cargos de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, retribuidos con 500 pesetas cada uno, pagadas del presupuesto de gastos vigente y por trimestres vencidos.

Los que aspiran a desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio; transcurridos que fueren en que haya aspirantes, serán declarados dichos cargos concasibles y obligatorios, con arreglo a lo dispuesto en el art. 157, apartado séptimo, de la ley Municipal vigente.

Santa Elena de Jamuz a 11 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Pedro Gordón.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía el vecino de Santa María del Condado, Narciso Llamazares Ferreras, manifestando que

el día 13 del actual apareció en el pueblo de Santa María y recogió en su domicilio, un caballo de pelo castaño, cerrado, de poco más de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, crin y cola largas.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del dueño y pase a recogerlo.

Vegas del Condado 17 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Faustino González.

JUZGADOS

Don Isidoro Baquero Pérez, Juez de instrucción del partido de Vigo

A medio del presente, y en virtud de providencia recaída en sumario que bajo el número 420, del año actual, se instruye por estufa de setecientas pesetas a Manuel González Certallanos, de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de Oriana de la Bañeza, partido de La Bañeza, hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de noviembre último, habiéndose equívocamente para ignorado paradero, se hace saber al padre o representante legal del perjudicado, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoren, el derecho que le confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrar perla en dicho procedimiento

Dado en Vigo a 9 de diciembre de 1925.—Isidoro Baquero.—El Secretario, Romilio Aras.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Sres.: D. Dionisio Hurtado Merino, D. Felipa del Arbol y D. Hipólito Unzueta.—En la ciudad de León, a siete de diciembre de mil novecientos veintitrés: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Niconor López Fernández, Procurador de la Sociedad Mercantil «Zorita Hermanos», de esta plaza, contra D. Ramón Huerta, mayor de edad y vecino de La Vid, sobre pago de ciento cuarenta y cinco pesetas y ochenta y seis céntimos, importe de maderas facilitadas al fisco, con las costas;

Fallamos, por unanimidad, que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Ramón Huerta, al pago de las ciento cuarenta y cinco pesetas y ochenta y seis céntimos reclamadas y en las costas.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Felipa del Arbol.—Hipólito Unzueta»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación si demandado en rebeldía, expido el presente en León, a siete de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

Don Salustiano Morán González, Juez municipal de Villaver.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En el pueblo de Villaver, a treinta de noviembre de mil novecientos veintitrés: el Tribunal municipal de este término, compuesto del Sr. Juez-Presidente, D. Salustiano Morán González, y de los Adjuntos D. Eufrosio Falcón González y D. José Páramo Martínez, habiendo visto el juicio verbal civil, que antecede, seguido en este Juzgado entre perlas: de la una, y como demandante, D. Mariano Pérez González, Procurador y vecino de Valencia de Don Juan, en nombre y como apoderado de los excelentes Sres. D. Luis Roca de Toghores y Téziz Girón y su esposa D.^a Victoriana de Tordesillas, Marquesa de Pabellón, contra los herederos de D. Tirso del Riego, vecino que fué de La Bañeza cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que ratificasen a qué cantidad de fanegas de trigo e igual cantidad de cebada, que son en deber, como poseedores del dominio útil de varias fincas comprendidas en los «Arrotos del Conde de Bonavente», situadas en este término municipal;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, a dichos herederos demandados, a que en el término de tercero día en que esta sentencia sea firme, paguen al demandante, en la representación dicha, dieciocho fanegas de trigo e igual cantidad de cebada; imponiéndoles además las costas y gastos causados y que se causen, decretándose el embargo del dominio útil de las fincas de que son poseedores dichos demandados.—Así, por esta nuestra sentencia, que será notificada a los demandados en los autos del Tribunal y por medio de edictos, en los que se insertará solemnemente el encabezamiento y parte dispositiva; y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salustiano Morán.—Eufrosio Falcón.—José Páramo.»

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de

que sirva de notificación a los demandados rebeldes, firmo la presente en Villaver, a primero de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Salustiano Morán.—Ante mí: Nigüino Martínez, Secretario.

Juzgado municipal de Valdepiélagos

Se hallan vacantes las plazas de Agente y Secretario suplente de este Juzgado, y se anuncian a concurso libre por espacio de cinco días, según la vigente ley del Poder judicial y demás disposiciones posteriores.

Los aspirantes presentarán ante este Juzgado las instancias, con sujeción a dichas disposiciones.

Valdepiélagos 4 de diciembre de 1925.—El Juez municipal, José de la Sierra.

Don Paciano Nieto Castro, Juez municipal de Palacios de la Valduerna.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente, que han de proveerse por traslación, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1925.

Lo que se hace público a fin de que los que aspiren a dichos cargos, presenten sus solicitudes, documentadas, al Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de 30 días, a partir de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Palacios de la Valduerna a 6 de diciembre de 1925.—El Juez, Paciano Nieto.—P. S. M.: El Secretario Interino, Manuel Santos.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA PRESA BERNESGA

Se hace saber a los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de dicho presa, que las cuotas de riego, correspondientes al año actual, se empiezan a cobrar desde el día 26 de los corrientes hasta el día 4 de enero próximo, ambos inclusive, en los pueblos de la zona regable, empezando en Azudinos en el primer día 26, ya expresado, y terminando en Grulleros el día 4 referido; advirtiendo a los contribuyentes que transcurridos quince días después del último de cobranza, el que no efectúe el pago sufrirá el recargo que señala el artículo 68 de las Ordenanzas.

Troboja del Camino a 18 de diciembre de 1925.—El Presidente, Isidro Alfagame.

Imprenta de la Diputación provincial